



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2020-00298-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0015

Analizada la demanda para PROCESO EJECUTIVO, se advierte que no libraré mandamiento de pago, en tanto el demandante no está legitimado por activa, conforme lo dispone el artículo 661 del Código de Comercio, por existir interrupción en la cadena de endosos; pues, pese a que el título valor base de demanda fue girado para ser pagado inicialmente a la Cooperativa de Crédito El Bosque Ltda. (NIT. 800.013.093-3) o a su orden, no existe endoso de esta en favor Centro de Servicios Crediticios S.A. (NIT. 900.097.463-8).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS**.

Segundo: No hay lugar a ordenar entrega de anexos, toda vez que la demanda se tramitó a través de medios electrónicos.

Tercero: ORDENAR el archivo del expediente.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica a la Doctora EILYN KARYME JAIMES LOPEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

*Dr. JORGE ANTONIO CALARCÁ GARCÍA
Jefe del Juzgado Primero Civil Municipal
de Calarcá Q, 001 del Poder Judicial de Calarcá*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: d2ccc3d69df2f8c772ee411b5f485e1e5c75b0abbe06c4e5abb970e406d9c59c
Documento generado en 18/01/2021 06:00:54 A.M.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>